



La Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz, brindó el marco jurídico para facilitar el proceso de desmovilización de los paramilitares en Colombia, así como de los grupos guerrilleros que se quisieran acoger a ella.

Aunque la vigencia de dicha norma era en principio de ocho años (2006 a 2014), doce años después de creada la jurisdicción alternativa es lamentable constatar que aún no ha finalizado la tarea para la cual fue creada, en lo que atañe a la reparación de las víctimas, específicamente colectivas.

Dicha situación es aún más preocupante en la actual coyuntura, en medio de la creación de la Justicia Especial para la Paz (JEP), como un nuevo modelo transicional en el marco del proceso de paz firmado entre el gobierno colombiano y las FARC.

Es con esta preocupación que el presente documento, *Los Desagravios de la Barbarie. Reparación colectiva judicial en el marco de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005)*. Alcances y naturaleza, busca ilustrar y analizar, desde la visión combinada de los mismos dolientes y de la institucionalidad, algunos aspectos de cómo ha sido hasta la fecha esta reparación colectiva, la cual no siempre viene siendo asimilada conceptualmente, ni por los verdugos, ni por las víctimas, ni por las mismas entidades.

Esperamos que el texto conforme un ejercicio constructivo que nos permita enmendar futuros errores.



Carrera 5 no. 15-80 piso 16
Bogotá, D.C., Colombia
PBX: (1) 587 8750 Ext: 11621
<http://procuraduria.gov.co/iemp/index.jsp>

Desagravios de la Barbarie Reparación colectiva judicial en el marco de la Ley de Justicia y Paz



Desagravios de la Barbarie

Reparación colectiva judicial
en la justicia transicional



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Instituto de Estudios
del Ministerio Público

MIGUEL ÁLVAREZ-CORREA G.
Leonardo Valencia E.
Flor I. Montealegre D.
Daniel Bocanegra B.

Colección Daño - Reparación n.º III

Los desagravios de la barbarie

*Reparación colectiva judicial en el marco de la justicia transicional.
Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005).
Alcances y naturaleza, institucionalidad y comunidades.*

*Miguel Álvarez-Correa G.
Leonardo Valencia E.
Flor I. Montealegre D.
Daniel Bocanegra B.*

Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales
Instituto de Estudios del Ministerio Público

Colombia- 2020



**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**



*Instituto de Estudios
del Ministerio Público*

Los desagravios de la barbarie.

Reparación colectiva judicial en el marco de la justicia transicional.

Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005).

Alcances y naturaleza, institucionalidad y comunidades.

© Procuraduría General de la Nación, 2020

© Instituto de Estudios del Ministerio Público-IEMP, 2020

© Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, 2020

Primera edición: 2020

Director del proyecto:

E. Miguel Álvarez-Correa G.

Equipo de investigación

E. Miguel Álvarez-Correa G.

Leonardo Valencia E.

Flor Inés Montealegre D.

Daniel Bocanegra B.

Colaborador

Jairo Ignacio Acosta A.

Procurador judicial en asuntos penales

Prefacio

Carmen Maritza González M.

Procuradora delegada para el ministerio público en asuntos penales

Prólogo

Samuel Serrano G.

Coordinador editorial

Carlos Mauricio Medina Fajardo-IEMP

Corrección de estilo

Mónica Vega Solano-IEMP

Diseño gráfico, diagramación

Natalia del Pilar Cerón Franco-IEMP

Impresión

Imprenta Nacional de Colombia

ISBN: 978-958-734-267-3

Dirección postal

Instituto de Estudios del Ministerio Público

Cra 5 # 15-80. Piso 16.

Bogotá D. C., Colombia.

La información suministrada en este libro es exclusiva responsabilidad de los autores y no compromete a la Procuraduría General de la Nación ni al Instituto de Estudios del Ministerio Público.



**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

Procurador general de la nación

Dr. Fernando Carrillo Flórez

Viceprocurador general de la nación

Dra. Adriana Herrera Beltrán

Procuradora delegada para el ministerio público en asuntos penales

Dra. Carmen Maritza González Manrique

Directora Instituto de Estudios del Ministerio Público

Dra. Diana María Dajer Barguil

Índice

Agradecimientos	6
Prefacio	7
Prólogo.....	8
Presentación	10
Algunos conceptos y aspectos metodológicos.....	14
Reparación colectiva y Procuraduría General de la Nación en 2017; propuesta evolutiva producto de la experiencia ¹	20
Desde el cómo.....	23
Magdalena medio y Barrancabermeja, territorio de daño colectivo	27
El conflicto	28
Daños colectivos denunciados por las víctimas en el Magdalena Medio	31
Organizaciones afectadas.....	33
Instancias judiciales	37
Reparación colectiva de la Organización Femenina Popular (OFP).....	43
Inconformidades con la Ley 975 de 2005.....	45
La verdad	49
Desinformación sobre la Ley 975 de 2005	50
Norte de Santander y «el Iguano»	52
Daño colectivo y exhortos.....	58
Las autodefensas campesinas del Magdalena Medio	70
Qué ordenó la Sala del Tribunal	78
Cumplimiento y fallos.....	84
Puerto Triunfo.....	86
Obelisco	87
Partido de la paz.....	89
Conmemoración Día del Joven Víctima	90
Jornada de capacitación sobre derechos humanos	90
Toma de declaraciones y versiones libres.....	90
Epílogo.....	91
Mampuján, historia de un éxodo	93
Contexto de la zona de los hechos	94
Los hechos.....	95
Las víctimas	96
La justicia	96
San Cayetano.....	100
Mampuján	113
Epílogo.....	123
Reflexiones finales.....	124
Bibliografía.....	126
Los autores.....	132

1 Aporte del **Dr. Jairo Ignacio Acosta A.**, coordinador de procuradores judiciales en asuntos penales.

Agradecimientos

En consideración a que el presente documento fue especialmente elaborado para el beneficio de las víctimas colectivas del conflicto armado colombiano, que sufrieron por cuenta de los grupos al margen de la ley, en nuestro criterio ellas deben ser las principales personas a quienes hay que agradecer la participación en este trabajo y la voluntad de hacer escuchar su voz.

Prefacio

La Procuraduría General, como máxima expresión del Ministerio Público, tiene por mandato legal y constitucional, entre sus múltiples funciones, velar por las garantías y la protección de los derechos colectivos e individuales de la sociedad, desde los ámbitos tanto judiciales como administrativos.

Estos complejos cometidos conllevan grandes responsabilidades, que deben ir de la mano con un conocimiento agudo y actualizado de las distintas problemáticas intervenidas, garantizando de este modo un acompañamiento y/o una intervención oportuna.

La Ley 975 de 2005 o «Ley de Justicia y Paz», como norma de excepción enmarcada en el contexto de la justicia transicional, fue promovida con el propósito de facilitar los procesos de paz y la reincorporación a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, que se hayan desmovilizado individual o colectivamente, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral.

Es en ese contexto, que una de las múltiples funciones del Ministerio Público ha sido la elaboración y la presentación de los incidentes de reparación colectivos, en beneficio de las comunidades afectadas por el conflicto armado, y debidamente reconocidas como tales por la ley.

No obstante, más allá de las actuaciones promovidas y de las intervenciones realizadas, las víctimas no siempre han visto cumplidas sus expectativas, por diversos y variados motivos. Consciente de ello, la presente investigación, desde el estudio de situaciones específicas, desarrolla un balance sobre lo actuado, partiendo de las mismas comunidades afectadas, y de los compromisos adquiridos por el Estado.

Más allá de la significancia puntual del presente trabajo, se plantean conclusiones y análisis de relevancia para la implementación de las normativas de esa naturaleza, donde las leyes y la institucionalidad deberían siempre dar respuestas constructivas y satisfactorias a las problemáticas sociales para las cuales fueron diseñadas.

Pretendemos abrir un debate objetivo y constructivo, sin temor en llegar a ser, en ocasiones, descarnado.

Bienvenido.

Carmen Maritza González Manrique

Procuradora delegada para el Ministerio Público en asuntos penales

Prólogo

El proceso de Justicia y Paz marcó un punto de inflexión en el esquema judicial tradicional, bajo el que se juzgaban los delitos cometidos dentro del marco del conflicto armado en nuestro país, en especial respecto de las víctimas en sus dimensiones individual y colectiva.

Fue a partir de la expedición de la Ley 975 de 2005 que se reconoció la existencia de sujetos colectivos, obligando el diseño de medidas de reparación consecuentes con los daños que se lograran demostrar en el proceso mismo, aplicando la perspectiva de integralidad, instituida en nuestro ordenamiento jurídico desde el año 1998.

La primera coyuntura que hubo que superar fue la definición de los daños colectivos, para de allí determinar su alcance y diseñar medidas que fueran acordes con su naturaleza y magnitud, enfocadas a paliar y, en lo posible, revertir sus efectos. Ingentes esfuerzos se hicieron desde la academia, la judicatura y los entes del Estado, para poder conceptualizar una materia que nos era ajena y que demandaba un cuidadoso estudio para evitar desafueros, o la adopción de medidas que condujeran a fenómenos de doble victimización.

La dinámica misma de los procesos judiciales condujo a que, aun sin un acuerdo sobre los puntos básicos, se diseñaran tales medidas, pero en la mayoría de los casos, por múltiples circunstancias, no se contó con la anuencia de las comunidades y tampoco se les orientó respecto de la forma como debían estructurar sus justificadas pretensiones.

Ello trajo como resultado la adopción de medidas que más que reparar el daño, pretendían soslayar las enormes deficiencias del Estado en el cumplimiento de sus funciones por décadas, desatendiendo el sentido mismo de la reparación, reduciéndola a una mera suma de dinero o a exigencias sin fundamento en el daño mismo que se pretendía reparar.

No obstante lo anterior, las lecciones aprendidas permitieron avances significativos en la definición de modelos de reparación a partir de criterios específicos de caracterización del daño, que propendían por la participación de los sujetos colectivos en la presentación de propuestas, todas ellas tendientes a la recuperación del tejido social. Estos modelos fueron exitosos en tanto partían del concurso de la comunidad y fueron reconocidos por vía judicial; sin embargo, tal reconocimiento entrañaba un desafío mayor, como era su materialización.

A partir de allí, muchas son las valoraciones que se han hecho del sistema de Justicia y Paz; desde la perspectiva del sistema judicial; desde la perspectiva de quienes se sometieron al mismo; desde los aportes que con el desarrollo de los procesos se logró en materia de verdad, entre muchos otros; sin embargo, el más importante, el que más elementos de juicio podría aportar para determinar si uno de sus principales objetivos se consiguió, solo se aborda en este interesante estudio que tengo el honor de prologar y que recoge la perspectiva de las víctimas frente a la reparación que se les prometió y de ahí su enorme valía.

Mal procede quien revela las conclusiones de lo que aún no se ha leído y más aún, si quien lo hace es el exaltado por el autor para hacer el prólogo de su obra; por ello, baste decir que las conclusiones a las que se llega con este interesante trabajo de investigación, no solo deben ser el punto de partida para extenderlo a los demás procesos de reparación, sino que pone de manifiesto los enormes retos que como sociedad y parte del Estado, debemos asumir en los tiempos venideros, si en realidad deseamos un sistema más equitativo y, sobre todo, más justo.

Samuel Serrano Galvis. Ph. D.

Abogado-Consultor

Presentación

«Los pueblos a quienes no se hace justicia, se la toman por sí mismos, más tarde o más pronto» (Voltaire)²

La Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales y el Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP), no solamente han venido incursionando en la jurisdicción penal ordinaria, sino que, adicionalmente, han aportado su pericia en el marco de la justicia transicional (Ley 975/2005), con un especial énfasis en la reparación colectiva.

El antecedente investigativo inmediato, en este último aspecto, al documento *Los desagravios de la barbarie* (2017) —que entregamos en esta oportunidad— fue la investigación *Nosotros los olvidados*³ (2016), que evaluó el daño colectivo causado a la comunidad del corregimiento de Machuca del municipio de Segovia (Antioquia), por la masacre de octubre de 1998 perpetrada por el Ejército de Liberación Nacional (ELN). La investigación académica se impulsó en la Procuraduría-IEMP con la finalidad de aportar un soporte técnico en beneficio de las comunidades afectadas, en pro de lograr una reparación idónea.

En el presente caso, antes de iniciar labores, al principio de este proyecto, se generó un debate en torno a cuál de las reparaciones colectivas (administrativa o judicial) se abordaría en primera instancia, con el principal propósito de evaluar sus alcances y naturaleza.

Si bien las dos están fuertemente interrelacionadas, en la práctica, una vez analizado el tema, la decisión de centrarse en la versión judicial derivó, principalmente, en los siguientes datos:

- El mayor número de procesos de reparación colectivos administrativos (95)⁴ versus unos más restringidos en los de reparación judicial (47). Al aplicar la metodología de estudios de casos, se incrementaba de esta manera la posibilidad de generalizar algunas de las conclusiones que se lograrán, producto de la relación del número de las situaciones escogi-

2 François-Marie Arouet, conocido como Voltaire. Escritor, historiador, filósofo y abogado francés (1694-1778).

3 *Nosotros los olvidados. Masacre de Machuca (Segovia, Antioquia), 18 de octubre de 1998. Diagnóstico del daño colectivo ocasionado por el Ejército de Liberación Nacional (ELN)*. (Álvarez-Correa, Bocanegra, Montealegre, Valencia y Pulgarín, 2016).

4 Corresponde a 95 planes aprobados en fase de implementación.

das con respecto al total de la muestra.

- o La obligación legal que el Ministerio Público cumple dentro del marco de la Ley de Justicia y Paz, en cuanto remite a la presentación de los incidentes de reparación colectiva (Ley 975, 2005: art. 23; Procuraduría, Directiva n.º 004, 2014), permite evaluar los distintos actores en juego, incluyendo a la Procuraduría General de la Nación.

Evidenciada la importancia de los dos tipos de reparación, se consideró que idealmente estas deberían evaluarse de manera paralela, no obstante, por restricciones en el recurso, se optó por hacerlo en etapas y documentos independientes y sucesivos, posibilitando de este modo la comparación.

Aunque la vigencia de la Ley 975/2005 era en principio de ocho años (2006-2014), a once años de creada la jurisdicción alternativa es lamentable constatar, que aún no ha finalizado la tarea por la cual fue creada. Si bien algunos consideran que se requeriría al menos otros seis años adicionales para «cumplir con las expectativas» (*El Tiempo*, 2016: 2), surgen dos limitantes de consideración ante esta posibilidad:

- o El actual proceso de creación de otro modelo de justicia transicional dentro del marco del proceso de paz firmado con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), por medio de la Justicia Especial para la Paz (JEP). El desarrollo de esta nueva dinámica podría afectar negativamente la finalización de los mandatos de la Ley 975/2005.
- o El insuficiente recurso para cumplir con los dos procesos, tanto en materia de reparación individual como colectiva.

En materia de reparación individual, el delito de mayor connotación reportado en la Ley de Justicia y Paz fue el homicidio con 170000 casos (54.38%), entre 312611, habiéndose obtenido a la fecha condena por 22890 quebrantamientos a la Ley, mientras que en materia de reparación colectiva son muchas las situaciones no denunciadas, y/o que no han sido sustentadas ante los tribunales.

En términos monetarios, los paramilitares solamente han pagado alrededor del 6% del valor estipulado para reparar las víctimas, esto es, de los 1524 bienes que entregaron a la Unidad de Víctimas, 44% tienen extinción de dominio, y a la fecha, el Estado ha gastado \$54000 millones en su administración

En otras palabras, hay múltiples víctimas individuales que se quedarán probablemente sin reparación —si de dinero se trata—, y otras tantas colectivas que sufrirán seguramente el mismo camino.

El Estado, formalmente, a través del documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) 3726, ha asignado un presupuesto de \$400000000000 para la reparación colectiva, de los cuales fueron asociados a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV), las siguientes cuantías:

RECURSOS ASIGNADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA UARIV DENTRO DEL MARCO DE LA REPARACIÓN COLECTIVA PERÍODO 2013-2016 (Conpes 3726)	
Año	Presupuesto asignado (\$)
2013	45 000 000 000
2014	22 000 000 000
2015	30 000 000 000
2016	27 892 000 000
Total	124 892 000 000

Fuente: UARIV (2016).

De esta situación surgen algunas reflexiones determinantes para lo que viene, a saber:

- ¿Es el dinero un referente obligatorio para reparar, o al menos, qué proporciones ocupa en la ecuación? De serlo, ¿cuál es el efecto real que deja?
- Si bien internacionalmente, e históricamente, son muchas las víctimas de los conflictos armados que han quedado huérfanas de cualquier tipo de resarcimiento en los distintos procesos de paz realizados, entonces, ¿cómo puede pretenderse curar las heridas de un pueblo por muchos años maltratado por la guerra sin reparación?, y aún más, ¿cómo puede iniciarse un segundo proceso de justicia transicional, cuando el primero aún permanece inconcluso?
- ¿Se originan aquellas demoras y dificultades en un mal diseño de la Ley, y/o en un estándar demasiado elevado? ¿O es esperado que muchos no serán reparados?

Aunque conscientes de no poder responder satisfactoriamente a la mayoría de estos interrogantes, *Los desagravios de la barbarie, reparación colectiva judicial en el marco de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975/2005), alcances y naturaleza, institucionalidad y comunidades en la justicia transicional,*

pretende ilustrar y analizar, desde la visión combinada de los mismos dolientes y de la institucionalidad, algunos aspectos de cómo ha sido hasta la fecha esta reparación colectiva, la cual, a menudo, no ha sido entendida ni «conceptual» ni «prácticamente», ni por los verdugos ni las víctimas, ni por las mismas entidades.

Aquí no se encontrarán todas las respuestas a nuestras inquietudes, pero esperamos que, al menos, sí un ejercicio constructivo que nos permita enmendar futuros errores y enmendar algunos actuales.